



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

22 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11682



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, suplemento 7919 "B", de fecha 28 de Julio de 2018, todos en el Estado de Tabasco. Última reforma mediante Decreto 156 de fecha 19 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8057 Spto. "Ñ" de fecha 23 de noviembre de 2019,

SEGUNDO. Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, entrando el mismo en funciones el día 16 de Marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia Ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a la letra dice: *"...los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativa la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."*

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la deschatarrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43 párrafo segundo, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir el presente edicto, como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I, V y XIII de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

El pasado mes de febrero del año dos mil veinticuatro, fue publicada la relación de doscientas veinticinco (225) motocicletas y ciento sesenta y uno (161) vehículos motrices, mismos que se encuentran resguardados por este Organismo Público Descentralizado, sin haberse presentado persona alguna a reclamar su unidad motriz, puestos a disposición por la Policía Estatal de Caminos del Municipio de Centro, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco; publicando los edictos con fechas 14 de febrero y 21 de febrero del año dos mil veinticuatro. De tal manera que se dio cumplimiento con dar aviso a los propietarios y poseedores de las unidades motrices



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

para que manifestaran lo que a su derecho convenga. Las publicaciones fueron el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en las ediciones 8498 y 8500, y simultáneamente en el Periódico Diario de Tabasco número 3179 y 3184, uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y con la finalidad de continuar con el procedimiento establecido en la Ley para la administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, y habiendo fenecido el plazo de los noventa (90) días naturales señalados en el artículo 43, segundo párrafo, el Servicio Estatal de Administración a través del presente Edicto notifica a todos aquellos interesados o propietarios de las unidades motrices descritas en las publicaciones mencionadas en el proemio del presente Edicto, que cuentan con el plazo de diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; en caso contrario el Servicio Estatal de Administración procederá a declarar abandonados a Favor del Estado los bienes señalados en el presente Edicto; lo anterior con fundamento en los artículos 44 y 45, Fracción I y II, de nuestra ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en la calle Municipio Libre Numero 7, Colonia Tabasco 2000, C.P 86035, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el área de Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo, haciendo constar que el plazo de los diez (10) días hábiles fenecerá el día cinco de junio de dos mil veinticuatro.

En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el resguardo por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes que ya existan con anterioridad sobre los bienes, incluidas multas, recargos, costo de reten o deposito, impuestos, derechos, y cualquier costo administrativo que se haya generado.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas se encontraban en resguardo de la Policía Estatal de Caminos, por tal motivo, las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por este Organismo Público Descentralizado, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.



C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 11595

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece”. En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 43,508 Volumen CDXXVI cuatrocientos veintiséis otorgada ante mí, el 9 de abril de 2024 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor Hermenegildo Arias Pascual, la heredera la señora BRENDA LUZ ARIAS PASCUAL por si y como apoderada del heredero Alberto García Arias, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE





No.- 11624

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **121/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS**, por su propio derecho, en diecisiete de enero del presente año, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]"

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compraventa del primero de febrero del dos mil siete, (1) plano original, (1) original de una manifestación catastral, (1) volante universal 382031, (1) oficio de informe del Registrador publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad, (1) original de constancia catastral y (3) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL O CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre la totalidad del predio rústico ubicado en la Ranchería Vicente Guerrero Segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una arias de 3,912.23 metros cuadrados que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 43.50 METROS CON MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ, al SUR: 45.80 metros con EDEN MARQUEZ IBARRA, al ESTE: dos medidas de 32.10 metros con ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS, (actor) y 64.30 metros con ALEJANDRO CARRILLO FRIAS, y al OESTE: 78.85 metros con MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta municipalidad, a los colindantes **EDEN MARQUE IBARRA**, con domicilio el ubicado en la calle 27 de febrero número 86 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ**, en la Ranchería Vicente Guerrero segunda sección de este municipio y **ALEJANDRO CARRILLO FRIAS**, con domicilio en la Ranchería Vicente Guerrero segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir

toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término **deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad** como colindantes de la parte actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, **publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal**, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Vicente Guerrero Segunda sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una arria de 3,912.23 metros cuadrados que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 43.50 METROS CON MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ, al SUR: 45.80 metros con EDEN MARQUEZ IBARRA, al ESTE: dos medidas de 32.10 metros con ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS, (actor) y 64.30 metros con ALEJANDRO CARRILLO FRIAS, y al OESTE: 78.85 metros con MARIA RICARDEZ GUDIÑEZ, **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, por vía whatsapp al número celular 9931299193, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber a la actuaria judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mex**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio

sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad

jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.
Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9931720645.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9141287782.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ,** JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]” *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS,* EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,** EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 11625

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **170/2023**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, PROMOVIDO POR **MARIO MONTEJO SÁNCHEZ**, CON FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Téngase por presentado a la ciudadana **Mario Montejo Sánchez**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copias del Certificado de Persona Alguna y del oficio **SC/DF/23/2023**, (01) copia simple del plano a nombre de **Mario Montejo Sánchez**, (01) copia simple del recibo de pago PREDIAL, (01) copia simple de una credencial para votar, (01) copia simple del plano a nombre de **Pablo Montejo Rodríguez**, (01) copia simple del oficio **4074**, (01) oficio número **DGRPPYC/122/2017** y anexos y (05) traslados, mediante el cual promueve **Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD PERPETUAM**, a efectos de acreditar la posesión de forma pacífica, continua de buena fe e interrumpida, así como en su calidad de dueño, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería Mantilla, del Municipio de Cunduacán, Tabasco**; constante de una superficie de **49,717,00m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En **255.00** metros con **Antonio Colorado Montejo**.

Al **SUR**: En **53.70** metros, **256.00** metros con **Juan Patiño, Celestino Hernández Triano y Salatiel Pérez López**.

Al **ESTE**: En **137.00** metros con **Argelia Colorado Montejo**.

Al **OESTE**: En **107.80** metros y **152** metros con **Juan Patiño**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Antonio Colorado Montejo, Juan Patiño, Celestino Hernández Triano, Salatiel Pérez López y Argelia Colorado Montejo**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Mantilla, del Municipio de Cunduacán, Tabasco**, exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, haciéndoles saber la

radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **Cinco Días Hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, y al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **Diez Días Hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este H. Juzgado, si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Mantilla, del Municipio de Cunduacán, Tabasco**; constante de una superficie de **49,717,00m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**: En **255.00** metros con **Antonio Colorado Montejo**, al **SUR**: En **53.70** metros, 256.00 metros con **Juan Patiño, Celestino Hernández Triano y Salatiel Pérez López**, al **ESTE**: En **137.00** metros con **Argelia Colorado Montejo**, al **OESTE**: En **107.80** metros y 152 metros con **Juan Patiño**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este **Municipio**, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.4** (seis mil doscientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente hacer llegar a su destino el oficio ordenado.

Quinto. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Sexto. Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en Turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que **en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.**

Séptimo. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Noveno. En cuanto al domicilio que señala el promovente para recibir citas y notificaciones, se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que las subsecuentes notificaciones, se le serán haciendo por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, tal como lo establece el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, asimismo señala el número telefónico **933-593-70-08** y el correo electrónico pumpu_1978@hotmail.com, para recibir notificaciones, autorizando para tales efectos al licenciado **Ismael Suarez Rodríguez**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha por cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en vigor en el Estado, haciéndole saber al profesionista en cita, que en las diligencias que tenga intervención debe exhibir su cedula profesional..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **EN LOS TERMINOS ORDENADOS EN EL PUNTO OCTAVO DEL AUTO DE INICIO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LICDA. YESEINA ALVARADO ARIAS.



No.- 11626

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00530/2023**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE CONTRERAS CARRION**, CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **LUIS ENRIQUE CONTRERAS CARRION**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia certificada de escritura pública número 5304, (01) copia certificada de plano (03) original de recibo de pago, (01) copia simple de credencial de elector, (01) original de minuta de compra, (1) copia al carbón de aviso de obra, (1) copia al carbón de aviso de incidencia de obra, (4) Original de impuesto predial, (4) Original de recibo de CFE, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Calle uno, lote 7, Colonia 18 de marzo, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **176 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 11.00 metros con Calle uno;**
- **Al sureste, en 13.50 metros con Petróleos Mexicanos;**
- **Al Noreste en 16.00 metros con lote 6 de Aquilino Pérez Alegria hoy José Benito Velez Potenciano;**
- **Al Suroeste en 11.00 metros con Petróleos Mexicanos.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Ligia Teresa Ruiz Colorado, Fernando Sisniega Hernández, Luis Balcazar González, Ángel Antonio González Aceff y Luis Sisniega Hernández.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Luis Enrique Contreras Carrión**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa número 306, de la Calle Sánchez Mármol, de la Colonia Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada Graciela Aurora Suárez Mézquita, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, así también autoriza para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones a la C. Ligia Teresa Ruíz Colorado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Noreste en 11.00 metros con calle uno, notificar (Delegado Municipal).*
- *Sureste en 13.50 metros con petróleos mexicanos, (notificar al Delegado Municipal).*
- *Noroeste en 16.00 metros, lote 6 de Aquilino Pérez Alegría, hoy José Benito Velez Potenciano.*
- *Sureste en 16.00 metros con Petróleos Mexicanos, (notificar al Delegado Municipal).*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en la Calle uno, lote 7, Colonia 18 de marzo, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 176 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 11.00 metros con Calle uno; Al sureste, en 13.50 metros con Petróleos Mexicanos; Al Noreste en 16.00 metros con lote 6 de Aquilino Pérez Alegría hoy José Benito Velez Potenciano; Al Suroeste en 11.00 metros con Petróleos Mexicanos, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Resguardo de documentos.

11. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, los originales previo cotejo y certificación que realice la secretaria, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad

procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO:

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LICDA. JUANA DE LA CRUZ OLAN

Casa N° / calle 5ª Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 11627

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **145/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ y LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, TIENE EL CARÁCTER ÚNICO Y EXCLUSIVO DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443**", en contra de **IVÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES y ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, en diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados **IVAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES Y ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, así como al acreedor reembargante **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para dar contestación los primeros a la vista ordenada en el auto de veintidós de febrero del presente año, y el último al auto de uno de abril de dos año actual, sin que lo hubieran hecho, en

consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$655,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **IVAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES Y ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

Lote marcado con el número 7 (siete), manzana 2 (dos), ubicado en la calle circuito Las Joyas del fraccionamiento Joyas de Buena Vista, ranchería Buena Vista Tercero sección, de la ciudad Villahermosa, Tabasco.

Localizado en la siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 07.00 metros, con calle Circuito Las Joyas;

Al Sureste: 07.00 metros, con Lote 31;

Al Este: 15.00 metros con lote 8, y,

Al Oeste: 15.00 metros con lote 6.

La cual consta en la escritura pública número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe, del Notario Público número tres de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$655,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el

presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avaluó fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ⁱⁱ

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** haciéndoseles

saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Séptimo. Por otra parte, se aclara que el nombre correcto del autorizado designado por la parte actora es Edson Rolando Noriega Córdova, el cual se tiene por autorizado en los términos admitidos en el punto tercero del auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la

Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



No.- 11628

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXPEDIENTE: 00500/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00500/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ ESPINOZA**, CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

“... PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José Ángel Sánchez Espinoza**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) contrato de cesión de derecho posesorio, en original.
- (01) plano en original.
- (01) certificado de persona alguna, en impresión.
- (01) certificado negativo de registro.
- (01) copia simple de certificado de búsqueda de propiedad.
- (01) oficio número DF/SC/160/2023.
- (06) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **57,474.06.m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 282.001 metros, con **Rigoberto Limón García**; **al Sur:** en siete medidas, 55.204, 32.902, 25.200, 45.301, 49.00, 36.997 y 176.019 metros con

carretera a la Laguna de los Limones, al Este: en dos medidas, 52.550 metros y 28300 metros con camino vecinal, y al Oeste: en 24.300 metros y 157.000 metros con Oscar de la Cruz de la O, (antes Desiderio de la Cruz).

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Rigoberto Limón García; quien puede ser notificado en el domicilio la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

carretera a la Laguna de los Limones; por ser persona Jurídica, al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del Director Jurídico, **con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número de la Colonia, Centro de Huimanguillo, Tabasco.**

camino vecinal; por ser persona Jurídica, al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del Director Jurídico, **con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número de la Colonia, Centro de Huimanguillo, Tabasco.**

Oscar de la Cruz de la O; quien puede ser notificado en el domicilio la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles,** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Avenida Paseo Usumacinta, número 120, Colonia Reforma, Código Postal 86080, de Villahermosa, Tabasco**, al **Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la **Ranchería Laguna de los Limones de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **57,474.06.m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 282.001 metros, con **Rigoberto Limón García**; **al Sur:** en siete medidas, 55.204, 32.902, 25.200, 45.301, 49.00, 36.997 y 176.019 metros con

carretera a la Laguna de los Limones, al Este: en dos medidas, 52.550 metros y 28300 metros con camino vecinal, y al Oeste: en 24.300 metros y 157.000 metros con Oscar de la Cruz de la O, (antes Desiderio de la Cruz); pertenece o no al fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO PRUEBAS

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado con el número 63 de la calle Jacinto López de la Colonia Centro de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para que reciba, entregue cualquier documento, revise y tome apuntes, a la licenciada Flor de María Mena de los Santos, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente nombra como su abogado patrono al licenciado Javier Garduza Sarabia, a quien se le reconoce su personalidad por no tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Decimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

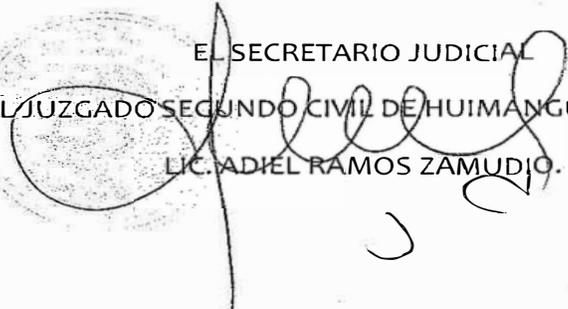
Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... ”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.





No.- 11629

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP. 737/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **José del Carmen Broca Gamas**, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

"...Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **José del Carmen Broca Gamas**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha diecisiete de noviembre del presente año.

Pronunciándose en relación a las prestaciones del presente juicio.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a **José del Carmen Broca Gamas**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) cesión de derechos de fecha quince de agosto de dos mil trece, en original.

(01) original del certificado de persona alguna.

(01) oficio numero DF/SC/509/2023, en original.

(01) Plano en original.

(08) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de

Información de Dominio.

Respecto del *predio urbano, ubicado en Villa Chontalpa, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de una superficie de 125 metros cuadrados; localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en 25 metros con Ernesto Cruz Cruz; **al Sur:** en 25 metros con Loyda Sánchez Pérez; **al Este:** en 5 metros con calle Mariano Abasolo y **al Oeste:** en 5 metros con Antonio Ramon Jiménez.*

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la fijación de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Ernesto Cruz Cruz, Loyda Sánchez Pérez y Antonio Ramon Jiménez**, con domicilio en la **calle Mariano Abasolo de Villa Chontalpa, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio **ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguiendo al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto antes ordenado, antes la secretaria de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio urbano, ubicado en Villa Chontalpa, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de una superficie de 125 metros cuadrados; localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 25 metros con Ernesto Cruz Cruz; al Sur: en 25 metros con Loyda Sánchez Pérez; al Este: en 5 metros con calle Mariano Abasolo y al Oeste: en 5 metros con Antonio Ramon Jiménez; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Marisol Rodríguez Ribón, José del Carmen Urbina Garduza y Jessica Silva Pérez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se **reservan** su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda; al respecto es de decirle, que deberá de estar al punto **segundo** del auto de fecha **diecisiete de noviembre del presente año.**

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del

secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información **considerada legalmente reservada o confidencial.**

REQUERIMIENTO

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sandra Fabiola Briceño Ramón**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **Santana González Jiménez**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintidós días de abril de dos mil veinticuatro. Conste.

Secretaria Judicial

Licda. María Angela Pérez Pérez.



No.- 11630

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **377/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ANDREA MORALES CAMACHO**, con los que viene a promover respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería LUIS CABRERA, HUIMANGUILLO, TABASCO**, con superficie de 103,164.54 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 600 metros con NEXI DEL CARMEN CRUZ PEREZ. **AL SUR:** en cinco medidas 134.42 metros, 132.42 metros, 122.29 metros, 124.47 metros y 117.99 metros con FRANCISCO PEREZ MORALES. **AL ESTE:** en 206.49 metros con MARIA ANDREA PEREZ MORALES. **AL OESTE:** en 78.67 metros y 21.33 metros AURORA GARCIA VELAZQUEZ. Se dictó un auto de inicio en fecha treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ANDREA MORALES CAMACHO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1.- Un Contrato de Cesión de Derechos de posesorios a nombre de la ciudadana ANDREA MORALES CAMACHO.
- 2.- Plano a nombre de la ciudadana ANDREA MORALES CAMACHO.
- 3.- Oficio de búsqueda a nombre de la ciudadana ANDREA MORALES CAMACHO.
- 4.- Certificado de persona alguna.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería LUIS CABRERA, HUIMANGUILLO, TABASCO**, con superficie de 103,164.54 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 600 metros con NEXI DEL CARMEN CRUZ PEREZ.

AL SUR: en cinco medidas 134.42 metros, 132.42 metros, 122.29 metros, 124.47 metros y 117.99 metros con FRANCISCO PEREZ MORALES.

AL ESTE: en 206.49 metros con MARIA ANDREA PEREZ MORALES.

AL OESTE: en 78.67 metros y 21.33 metros AURORA GARCIA VELAZQUEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **377/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1730.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, **al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto**

Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ;** está ubicado en **calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;** el **FRANCISCO PEREZ MORALES,** ubicado en la **entrada el Retiro sin número del Ejido Nicolás Bravo Blasillo Primera Sección, Huimanguillo, Tabasco;** **MARIA ANDREA PEREZ MORALES,** ubicado en la **calle Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco;** y **AURORA GARCIA VELAQUEZ,** ubicado en **calle Prolongación Reforma número 357 de la colonia centro de Huimanguillo, Tabasco.**

QUINTO. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberán ser notificados a los colindantes se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Notifique este auto de inicio a los colindantes **NEXI DEL CARMEN CRUZ PÉREZ; en calle campo de Aviación sin número de la colonia Convivencia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;** **MARIA ANDREA PEREZ MORALES,** ubicado en la **calle Iturbide sin número de la colonia Convivencia, Huimanguillo, Tabasco;** y **AURORA GARCIA VELAQUEZ,** ubicado en **calle Prolongación Reforma número 357 de la colonia centro de Huimanguillo, Tabasco. facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.**

SEXTO. Por lo anterior se requiere a los colindantes antes mencionado para que en el término de tres días al en que sean legalmente notificados de este auto de inicio, señalen domicilio en esta ciudad y persona autorizada para citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo se le señalaran LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que recibá el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos a través del teléfono celular y WhatsApp número 9171021416 (Licenciado Javier Garduza Sarabia) y el Correo electrónico lic.javiergarduzasarabia@Hotmail.com, autorizando para tales efectos a la Licenciada FLOR DE MARIA MENA DE LOS SANTOS.

Así mismo nombra como su Abogado Patrono al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, para tenerle por hecho dicho cargo deberá cumplir con lo establecido con los numerales 84 yb85 del código de proceder en la materia.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIÉRE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO, EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11631

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Incidente de Ejecución de Sentencia de Pago de Pensiones Alimenticias Atrasadas, promovido por GLORIA ARIAS PÉREZ, deducido del expediente número 767/2010, relativo al Juicio ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por GLORIA ARIAS PÉREZ en contra de FLORIZEL RAMÓN LEYVA, originado en este juzgado, con fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

" ... Juzgado Segundo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Del Centro, Tabasco, México; a ocho de abril del dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Fernando Mendieta Aguado, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia certificada de la escritura que ampara el bien inmueble materia de la controversia, propiedad del señor Florizel Ramón Leyva, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a su representada través del auto de fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, por lo que agréguese a los autos dicho escrito y anexo, lo anterior para los fines legales conducentes.

Segundo. Ahora bien, como lo petiona el ocursoante y tomando en consideración que obra en autos el dictamen que rindió el Ingeniero Ciprian Cabrera Sánchez, el cual, si bien es cierto el señor Florizel Ramón Leyva, manifestó mediante escrito de cinco de marzo del presente año, que se encontraba en total y absoluto desacuerdo con el mismo, sin embargo, sus manifestaciones y apreciaciones no fueron soportados con ningún medio de prueba, y además de que la parte incidentada no nombró perito valuador de su parte.

En esas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 434, 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda**, al mejor postor el siguiente bien inmueble; mismo que a continuación se detalla:

Unidad Privativa número 17-C, lote 5, manzana SM-4D, localizada en la planta alta del edificio a donde se llega por el andador de acceso, cubo de escaleras y pasillo de circulación, ubicado en la calle Circuito Laguna El Pajal, Fraccionamiento "Las Lagunas", sito en el kilómetro 4+900 margen derecho de la carretera Villahermosa-Frontera de esta capital, con superficie privada total de 66.58 Mts.2 (sesenta y seis metros, cincuenta y ocho centímetros cuadrados), con un área construida de 51.61 Mts. 2 (cincuenta y un metros, sesenta y un centímetros cuadrados); patio de servicio con superficie de 1.69 Mts. 2 (un metro, sesenta y nueve centímetros cuadrados), localizados: al **Norte**, dos medidas, tres metros, cinco centímetros; y tres metros, sesenta y tres centímetros, con área común tachada posterior; al **Este**, tres medidas, un metro, nueve centímetros, con área común tachada posterior; seis metros ochenta y tres centímetros, con casa 17-D; y sesenta y un centímetros, con área común pasillo de circulación; al **Sur**, dos medidas, cuatro metros, diecinueve centímetros, con área común pasillo de circulación; y dos metros, setenta y siete centímetros, con área común fachada principal; al **Oeste**, con ocho metros, sesenta y siete centímetros, con casa 15-D; **Abajo**, con casa 17-A; **Arriba**, con azotea; y su respectivo Cajón de Estacionamiento 17-C, con superficie de 13.28 Mts.2 (trece metros, veintiocho centímetros cuadrados), localizado: al **Norte**, dos metros, cincuenta centímetros, con casa 17-A; al **Este**, cinco metros, treinta y un centímetros, con cajón de estacionamiento 17-A; al **Sur**, dos metros, cincuenta centímetros, con circuito Laguna El Pajal; y al **Oeste**, cinco metros, treinta y un

centímetros, con cajón de estacionamiento 15-D; a esta casa le corresponde un indiviso de 0.2378% (cero punto dos mil trescientos setenta y cinco).

Predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de Florizel Ramón Leyva, bajo el número 904 del libro general de entradas, a folios del 4892 al 4898 del libro de duplicados volumen 121, quedando afectado por dichos contratos la casa 17-C del folio 115 del libro de condominios volumen 65/Rec.

Al cual se le fijó como mayor valor comercial de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), precio fijado mediante avalúo del perito Ingeniero Ciprian Cabrera Sánchez; y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el total de dicha cantidad; acorde al citado numeral 434 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en los Juzgados Civiles y Familiares, sito la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos; acorde al numeral 435 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

Cuarto. Por tratarse de un remate de bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, como son: **Presente, Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, Avance y El Sureste**, a elección del peticionante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los **edictos y ejemplares** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las **diez horas del tres de julio del dos mil veinticuatro**; acorde al numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Alamilla Subiaur**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe... ”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES DE SIETE DÍAS EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN VILLAHERMOSA TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.



No.- 11632

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **315/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ Y/O MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, en uno de agosto de dos mil veintitrés y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que, copiados a la letra dicen:

"...AUTO DE 31/ENERO/2024.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta de la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, parte actora en el presente juicio, solicitándose ordenen las publicaciones y avisos, incluyendo los edictos, para que sean publicados en el periódico oficial y en uno de mayor circulación estatal.

En tal razón, se ordena elaborar los edictos y avisos que solicita el promovente en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes que, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada en Derecho **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, en sustitución del licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, lo anterior en término del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese por Lista y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene a **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ** parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (02) planos originales respecto de un predio rustico localizado en carretera estatal Vicente Guerrero-Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, a nombre de **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, (1) copia de credencial de elector a nombre de **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, (1) original y copia de contrato de compraventa de una fracción de un predio rustico, comparecen como vendedor **ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ** y la señora **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, (1) original y copia de Contrato Privado de Compraventa celebrado por una parte el ciudadano **GILBERTO CHABLE CRUZ** y por la otra parte la Ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, (1) original y copia de Minuta de Cesión de Derechos de Posesión por Compra-Venta de una fracción de un predio rustico, en la que interviene como vendedor el

ciudadano CENOBIO REYES MELCHOR y de la otra parte comparece como compradora la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, (01) original de boleta de anotación, volante 339419 de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, (2) recibos original y copia de Pago Predial a nombre de VAZQUEZ DE JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES, (01) Original y copia de Certificado de Persona Alguna Volante 324557 de fecha de prelación doce de mayo de dos mil veintitrés, recibo oficial 2023/573745, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de los predios rústicos, constantes, el primero de:

Una superficie de **108.00 M2** (CIENTO OCHO METROS CUADRADOS), dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 18.00 METROS CON EL C. CENOVIO REYES MELCHOR, también conocido como **CENOBIO REYES MELCHOR**.

AL SUR EN 18.00 METROS con propiedad del mismo vendedor **ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ**.

AL ESTE EN 6.00 METROS CON LA CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

AL OESTE EN 6.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SUSCRITA COMPRADORA.

E segundo consta de una superficie de **210.00 M2** (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 22.00 METROS CON PARTE QUE SE RESERVA EL CEDENTE, EL C. CENOVIO REYES MELCHOR, también conocido como **CENOBIO REYES MELCHOR**.

AL 20.00 METRO CON PROPIEDAD DE LA SUSCRITA MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**.

AL ESTE EN 10.00 METROS CON LA CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Y AL OESTE EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SUSCRITA CESIONARIA.

Lo cual hacen una superficie total de **318 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con **CENOBIO REYES MELCHOR**.

AL SUR: 18.00 metros, y colinda con **SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ**.

AL ESTE: 16.00 metros, con carretera estatal Guerrero-Playa Pico de Oro,

AL OESTE: 16.00 metros, colinda con **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes CENOVIO REYES MELCHOR también conocido como CENOBIO REYES MELCHOR, ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, en el primer predio 108.00 M2, detallado en el punto primero de este auto. En el segundo predio 210 M2, colinda con CENOVIO REYES MELCHOR también conocido como CENOBIO REYES MELCHOR, ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, y en el total de los predios, colinda con CENOVIO REYES MELCHOR, también conocido como CENOBIO REYES MELCHOR, SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, de los predios motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CENOBIO REYES MELCHOR, ARNULFO RODRIGUEZ CRUZ, y la ciudadana SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ, personas con notario arraigo en el lugar en donde está ubicado el inmueble en comento, y ampliamente conocidos en la referida Ranchería.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ** a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda al ESTE con CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), **notifíquese como colindante, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con domicilio ampliamente conocido en Privada del Caminero número 19, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole de su conocimiento la tramitación que del presente procedimiento que realiza la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, si el predio urbano, ubicado en la CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias actuales siguientes;

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con CENOBIO REYES MELCHOR.

AL SUR: 18.00 metros, y colinda con SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ.

AL ESTE: 16.00 metros, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

AL OESTE: 16.00 metros, colinda con MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ, haciéndose saber que se le concede un término de **Diez Días Hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad de Centla, Tabasco, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le desinaran las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEPTIMO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto digital** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el **predio urbano, ubicado en la CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con CENOBIO REYES MELCHOR.

AL SUR: 18.00 metros, y colinda con SANTA ANITA RODRIGUEZ JUAREZ.

AL ESTE: 16.00 metros, CARRETERA ESTATAL DE GUERRERO-PICO DE ORO, COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.00 M2 (TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

AL OESTE: 16.00 metros, colinda con MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ. **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se ordena requerir a la promovente **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE LA CRUZ**, también conocida como **MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE JIMENEZ**, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba (4) juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda**, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el **PERIFÉRICO CARLOS A. MADRAZO, SIN NÚMERO, INTERIOR, ANTES DE LLEGAR A LA CALLE ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISRAEL CHUMBA SEGURA y/o LUIS ALBERTO MENDEZ JIMENEZ**, así como para que revisen el expediente, tomen apuntes y reciban cualquier documento, tomando en consideración los elementos tecnológicos que hay legalmente a nuestro alcance, señalando número telefónico celular y correo electrónico: **lic_israel_chumba@hotmail.com** y número celular **9931-190590**, para mensajes de WhatsApp, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, téngase a la ocursoante, otorgando **Mandato Judicial** a favor del licenciado **ISRAEL CHUMBA SEGURA**, por lo que con fundamento en los artículos 2848 y 2849 del Código Civil vigente en el Estado, se ordena la ratificación del escrito, mediante el cual **otorga el mandato judicial**, señalándose **cualquier día y hora hábil**, previa cita en la secretaría, para la ratificación del mismo, debiendo comparecer debidamente identificado.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>

DÉCIMO QUINTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de enero de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 11655

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0091/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS; CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en los puntos primero y segundo del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, adjuntando al mismo un certificado de personal alguna; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentada el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compra-venta original con 1 copia, (misma que se encuentra rota, maltratada y deteriorada)*, (1) *plano original con 2 copias con firma original*, (1) *manifestación de nueva inscripción, al carbón y firma original*, (1) *Notificación catastral de fecha 14 de junio del 2022, en copia*, (5) *recibo original se hace saber que el recibo de fecha veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco se encuentra roto, maltratado y deteriorado*, (1) *recibo de luz original*, (1) *Manifestación de construcción, al carbón con firma original*, (1) *Escrito de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el Jefe del Departamento de Catastro e impuesto Predial*, (1) *Boucher de pago ante la Comisión Federal de electricidad y 1 original de un certificado de persona alguna*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico urbano ubicado en la calle **Manuel Pérez Ney, sin número, esquina con la calle de la**

Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una **superficie de 678.08 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al **NORTE** en: 11.00 metros con Martín Díaz Estrella;

al **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y María Lourdes Cadengo Velásquez;

al **ESTE** en: 31.00 metros con Eduardo Soberanes;

al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la

intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud ***córrase traslado y notifíquese*** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico urbano ubicado en la **calle Manuel Pérez Ney, sin número, esquina con la calle de la Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 678.08 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 11.00 metros con Martín Díaz Estrella; al **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y María Lourdes Cadengo Velásquez; al **ESTE** en: 31.00 metros con Eduardo Soberanes; al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para

tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

Martín Díaz Estrella, con domicilio ubicado en **Calle Manuel Pérez Ney, sin número, de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

María Lourdes Cadengo Velásquez, con domicilio ubicado en **Prolongación Gregorio Méndez, de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

Eduardo Soberanes, con domicilio ubicado en **la Colonia Nacaxuxuca 1, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR** en: 15.20 y 17.20 metros con calle Prolongación Gregorio Méndez y al **OESTE** en: 26.60 metros con Callejón Manuel Pérez Ney,; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ ABALOS Y/O PEDRO LÓPEZ AVALOS**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en la casa ubicada en la Calle Manuel Pérez Ney de la Colonia Centro de Esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, y por autorizando para tales efectos al Licenciado ELDER MÁRQUEZ RICARDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se tiene a la parte actora designando como su abogado patrono al licenciado **ELDER MÁRQUEZ RICARDEZ**, personalidad que NO se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo NO tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se **requiere** a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).**

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

Lic. Mdmp/jrc

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 11656

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA

EDICTO

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **302/2023**, promovido por **NARCIZO BARREYRA VARGAS Y CLAUDIA BARREYRA VARGAS**; con los cuales viene a promover el **juicio ordinario civil de nulidad absoluta de escritura**.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: **PRIMERO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **NARCIZO BARREYRA VARGAS Y CLAUDIA BARREYRA VARGAS**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistente en (2) copias simples de credencial de elector a nombre de los promoventes de este asunto, (1) una cedula de notificación personal de fecha veintisiete de abril del 2023, (1) una copia simple de la Junta de Herederos del expediente número 80/2012, (1) una copia certificada de la Escritura Pública número 38,995, (1) Constancia de no Radicación, y 3 traslados, con el cual viene a promover en la vía Ordinaria Civil Juicio de **NULIDAD ADSOLUTA DE ESCRITURA**, en contra de **JESUS BARREYRA GONZALEZ, ENRIQUE PRIEGO OROPEZA Y MARTIN PEREZ TADEO**, quienes pueden ser emplazados a juicio el primer mencionado en el domicilio ubicado en carretera a Villa Benito Juárez Kilómetro 4, como referencia a trescientos metros del Tecnológico, Colonia el Salvamento, Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, el segundo mencionado en la casa marcada con el número 303 de la calle Vicente Guerrero, Colonia Centro de H. Cárdenas, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los Incisos A), B), C), D), E), F), G),H) y I) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas aquí, como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 848, 850, 858, 951, 955, 969, 1881, 1882 fracción I, 1883, 1885, 1888, 1889, 1895, 1901, 1902, 1917, 1918, 1923, 1925, 1937, 1954, 1955, 2342, del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 18, 24 fracción VIII, 27 fracción I, 28 fracción III, 55, 57, 61, 70 fracción I, 74, 85, 91, 130, 181, 182, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211,213, 215, 227, 231, 234, 244, 247, 371, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribáse en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número **302/2023**, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 53 fracción IV y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra Entidad Federativa.

SE RESERVA PRUEBAS

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

CUARTO. En términos del artículo 481 Bis 1, del Código de Procesal Civil, se ordena al Fedatario Judicial adscrito a éste Juzgado, con las copias simples que acompaña

debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** hábiles siguientes al en que haya surtido efectos la notificación y emplazamiento del presente auto de inicio, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a todas y cada una de las pretensiones y hechos, aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando conteste hechos no referidos por el actor en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por no admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, apercibiéndole que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido de conformidad con los numerales 228 y 229 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, será declarado en Rebelía, presumiéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, requiriéndosele en el acto para que señale domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con excepción de la sentencia definitiva según lo ordena el numeral 229 fracción IV, del código procesal citado.

EMPLAZAMIENTO POR EXHORTO

QUINTO. Advirtiéndose en autos que el demandado ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, con domicilio para ser emplazado en la casa marcada con el número 303 de la calle Vicente Guerrero, Colonia Centro de H. Cárdenas, Tabasco; para que en su auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda se sirva ordenar emplazar al demandado en su domicilio señalado en autos, a quien se le concede **un día más** para contestar la demanda en razón de la distancia, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la ley antes invocada, **facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días**

SEXTO. Ahora bien, requiérase a las partes que señalen el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, Para los efectos de emplazamiento, hecho que sea se acordara lo conducente.

SEPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, ubicado en la calle Mercedes Gamas número doce, colonia Centro, de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en carretera a Villa Benito Juárez Kilómetro 4, como referencia a trescientos metros del tecnológico, colonia el Salvamento, ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al ciudadano MISAEL GARCIA CRUZ, así mismo designan como abogado Patrono al Licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, designación que se tiene por hecha, toda vez que su cedula profesional se encuentra inscrita en los Libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno

respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, por y ante el ciudadano Licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene al actor **Narciso Barreyra Vargas**, con su escrito de cuenta, y anexo, por medio del cual, solicita sean emplazado a juicio el demandado **Martin Pérez Tadeo**, por medio de edicto, en razón que se desconoce el dominio del mismo, se provee;

Segundo. De igual forma, se tiene por presentado al actor **Narciso Barreyra Vargas**, con su escrito que se provee, exhibiendo oficio SEDEC/UAJ/038/2024, de fecha cinco de marzo del presente año, signado por el licenciado José Alonso Pérez Castillo, en Carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de manera física y electrónica en los archivos y base de datos de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Gobierno del Estado de Tabasco, **no se encontró la información respectiva a los registros de dominios del demandado Martin Pérez Tadeo**, mismo que se agrega a los autos para que obre como a derecho corresponde.

Tercero. En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a las demandadas; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Administrador de Correos de Servicios Postal Mexicano, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Tesorería Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Comisión Estatal de agua y Saneamiento, Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de Tabasco, Secretaría de la Función Pública y Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco; en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al demandado **Martin Pérez Tadeo**, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **Martin Pérez Tadeo**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado,

por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando contesten hechos no referidos por el promovente en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, de conformidad con los numerales 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado numeral, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés.

Cuarto. Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, y constancias correspondientes, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ





No.- 11657

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 277/2023, relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; promovido por el ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, por su propio derecho, en quince de junio de dos mil veintitrés, se dictaron un acuerdo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tengase por presente a CARLOS MANUEL JIMÉNEZ MAGAÑA, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la Ranchería Platano y cacao segunda sección municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3.598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN 30.50 metros con USIEL MARTINEZ PEREZ; AL SUR en 30.00 metros con CARRETEA FEDERAL VILLAHERMOSA, CARDENAS; al ESTE en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDRAZA, y AL OESTE EN 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ AL NORESTE

Las siguientes prestaciones:

d) el reconocimiento de que el suscrito ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, es poseedor de buena fe, con más de veinticinco años poseyendo en forma originaria, pacífica, continua y publica, a título de dueño, un bien inmueble identificado como predio rustico, ubicado en la ranchería platano y cacao segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, comprendiente con una superficie total actual de 3.598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 30.50 metros con USIEL MARTINEZ PEREZ AL SUR en 30.00 metros con carretera federal VILLAHERMOSA, CARDENAS; AL ESTE: en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDREZA, Y AL OESTE; en 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ.

e) como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración de que el suscrito ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA, de posesionario pasa a ser propietario del bien inmueble identificado como predio rustico, ubicado en la ranchería Platano y Cacao Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, comprendiente con una superficie total actual de 3.598.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE 30.50 metro con USIEL MARTINEZ PEREZ, AL SUR, en 30,00 metros con carretera federal VILLAHERMOSA, CARDENAS; AL ESTE: en 121.60 metros con RENE MARTINEZ PEDRAZA; AL OESTE: en 73.55 metros con sucesores de OVIDIO PEREZ.

f) Como consecuencia de todas y cada una de las prestaciones que anteceden, solicito a esta honorable autoridad que ordene al Director del Instituto Registral del Centro, Tabasco, que en su momento inscriba la sentencia definitiva que me servirá como título de propietario del bien

inmueble mencionado con anterioridad y estando a favor de la suscrito promovente el ciudadano CARLOS MANUEL JIMENEZ MAGAÑA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes USIEL MARTINEZ PEREZ, RENE MARTINEZ PEDREZA; OVIDIO PEREZ, en la Ranchería Plano y cacao del municipio del Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la calle Hidalgo número 621, colonia Rovirova, de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se derive de este juicio a los licenciados en derecho JOSE ROBERO SOSA PEREZ MTR. JOSE ROBERTO SOSA UC, JOSE MANUEL LOPEZ ZAPATA, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, el promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo electrónico Roberto sosa perez@hotmail.com ó número de teléfono (WhatsApp) 99 31 25 79 72.

Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias solo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://ejc.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo provoy, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **treinta de abril** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11683

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **697/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **REMIEL ZAPATA GOMEZ**, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;
A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **REMIEL ZAPATA GOMEZ**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dando cumplimiento al punto segundo del proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dentro del término señalado, y señala los domicilios de los colindantes lo ubicados en;

Al Norte JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ, en calle Justo Sierra número 48 barrió San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Al Sur, FIDEL VAZQUEZ PERALTA, con domicilio ubicado en calle Justo Sierra numero 44 barrios de San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Al Este, JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, calle Gregorio Méndez, número 73 de la Colonia Bario San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, y toda vez que la promovente ha dado cumplimiento a la prevención efectuada en auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se procede a proveer respecto a su escrito de denuncia de doce de enero del presente año, de la manera siguiente:

TERCERO. Se tiene por presentado al actor **REMIEL ZAPATA GOMEZ**, por su propio derecho, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en el calle Justo Sierra número 46, colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 104.58 metros, con

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 12.80 metros con el señor JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ; al **sur** en 13.40 metros con FIDEL VAZQUEZ PERALTA; al **este** en 8.44 metros con el señor JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, y al **oeste** en 8.00 metros con CALLE JUSTO SIERRA.

CUARTO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

QUINTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

SEXTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEPTIMO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el calle Justo Sierra número 46, colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 104.58 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 12.80 metros con el señor JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ; al **sur** en 13.40 metros con FIDEL VAZQUEZ PERALTA; al **este** en 8.44 metros con el señor JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, y al **oeste** en 8.00 metros con CALLE JUSTO SIERRA., **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

NOVENO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el calle Justo Sierra número 46, colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 104.58 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** en dos medidas la primera en 12.80 metros con el señor JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ; al **sur** en 13.40 metros con FIDEL VAZQUEZ PERALTA; al **este** en 8.44 metros con el

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

señor JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, y al **oeste** en 8.00 metros con CALLE JUSTO SIERRA.

.. **Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.**

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

DECIMO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

Al Norte JESUS ALBERTO LEON GARCIA y CARMEN LEON HERNANDEZ, en calle Justo Sierra número 48 barrió San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Al Sur, FIDEL VAZQUEZ PERALTA, con domicilio ubicado en calle Justo Sierra numero 44 barrios de San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

Al Este, JOAQUIN HERNANDEZ BARJAU, calle Gregorio Méndez, número 73 de la Colonia Barrio San Luis de Jalpa de Méndez, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se le hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se advierte que el predio motivo de este procedimiento el colinda del lado Oeste; CALLE JUSTO SIERRA, por lo que se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, **señale el domicilio del colindante de la parte Oeste**, de igual manera se le requiere para que dentro del mismo término **exhiba cinco juegos de copias de su escrito inicial de demanda y demás anexos**, advertido que de no hacerlo dentro del término legalmente concedido, se remitirán los autos al casillero de archivo provisional.

DECIMO SEGUNDO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "**...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en

*"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del MAYAB"*

el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA



No.- 11684

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00694/2023**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MIGUEL ANGEL SEGURA LOPEZ**, con fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MIGUEL ÁNGEL SEGURA LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *Escritura original y dos planos originales; un certificado de persona alguna, expedida por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco;* Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en la calle Juárez de la colonia Belen de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **450.00 metros cuatros cientos cincuenta metros**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 7.00 MTS., con **OLGA RAMOS** actualmente ROSARIO COTA ALVAREZ ; **AL SUR:** en 6.30 MTS., con calle Juárez; **al ESTE** en 69.30 MTS. Con **FIDEL GARCIA**, actualmente **MARIA ANTONIA LUNA RAMOS**; **YAL OESTE:** 69.30 MTS., con **JOSÉ DOLORES LAZARO**; actualmente **JAIME SEGURA OVANDO**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere a la promovente, para que proporcione los nombres de sus testigos para el desahogo de la prueba testimonial correspondiente.

QUINTO. Hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente

diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano** ubicado en la Calle Juárez de la colonia Belen de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: **450.00 metros cuatrocientos cincuenta metros**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 7.00 MTS., con **OLGA RAMOS** actualmente ROSARIO COTA ALVAREZ ; **AL SUR:** en 6.30 MTS., con calle Juárez; al **ESTE** en 69.30 MTS. Con **FIDEL GARCIA**, actualmente **MARIA ANTONIA LUNA RAMOS**; Y **AL OESTE:** 69.30 MTS., con JOSÉ DOLORES LAZARO; actualmente **JAIME SEGURA OVANDO**.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **ROSARIO COTA ALVAREZ, MARIA ANTONIA LUNA RAMOS Y JAIME SEGURA OVANDO** con domicilio ubicados a lado de Calle Juárez de la colonia Belen de **este municipio de Macuspana, Tabasco**, en consecuencia, tórñense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. De igual forma requiérase al promovente cinco traslados para ser entregados al momento de notificar a los colindantes y al Registrado Público, esto de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Francisco I. Madero 839, colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; autoriza para tal efecto, aun las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los CC. LIC. MANUEL JESÚS PEDRERO CAMARA Y JORGE CRUZ DE LA CRUZ, nombrando como su abogado patrono al Maestro en Derecho JAIRO PRIEGO MARTÍNEZ, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cedula profesional en el libro de cedula que se lleva en éste Juzgado, lo

anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos

procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 11685

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1198/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido inicialmente por los licenciados **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda**, en su carácter de **apoderados legales de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, seguido actualmente por el licenciado **Antonio Domínguez Barreiro**, en su calidad, de Cesionario de la totalidad de los Derechos de Crédito y Derechos Litigiosos en contra de **Adolfo López Guevara**, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Armando Ruiz Cabrera, de personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia simple del pago de derechos de la solicitud del certificado de libertad y gravamen, mismo que se agrega a los presentes autos.

Segundo. Se tiene por presentado a ANTONIO DOMÍNGUEZ BARREIRO en su calidad de cesionario de los derechos de crédito y derechos litigiosos, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado existencia o inexistencia de gravamen, debidamente actualizado, mismo que se ordena agregar a los presente autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar

Tercero. Ahora bien como lo solicita el licenciado Armando Ruiz Cabrera, con su escrito de cuenta y tomando en cuenta su solicitud realizada en la diligencia de remate de primera almoneda celebrada en autos, de que se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en segunda almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 433, 434, 436, 437 y 577 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado Conjunto Habitacional Presidentes Segunda Etapa, Lote 9 Manzana 8 Calle Francisco Peralta Burelo s/n de Comalcalco, Tabasco, Clave Catastral 019491 número de cuenta predial 07-0208-000009 del municipio de Comalcalco, Tabasco, con Superficie de 105.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORESTE.** 7.00M.con Magdiel Olive Martínez. **SUROESTE.** 7.00 m con calle Francisco Peralta Burelo, **SURESTE.** 15.00 m con Lote 10 manzana 8, **NOROESTE.** 15.00 m. con Lote 8 manzana 8. En el que se mandó a edificar una casa-habitación de dos niveles, constante de una superficie

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de 143.93 metros cuadrados, Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, el día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, bajo el número 1963 del libro general de entradas, a folios del 10411 al 10426 del libro de duplicados volumen 88; quedando afectado por dicho contrato entre otros el predio número 50163 a folio 173 del libro mayor volumen 206.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$2'024,000.00 (dos millones veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$2'024,000.00 (dos millones veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**; cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1'821,600.00 (un millón ochocientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**

CONVOCATORIA DE POSTORES

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia Civil, con domicilio ubicado en la Calle Otto Wolter Peralta sin número (por la biblioteca Municipal), Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **10% (diez por ciento)**, de la cantidad que sirve de base para el remate, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

Se ponen de manifiesto los planos y demás documentación respecto de la materia de la subasta que existe en el presente expediente, los cuales quedan a la vista de los interesados para que se impongan de ellos.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

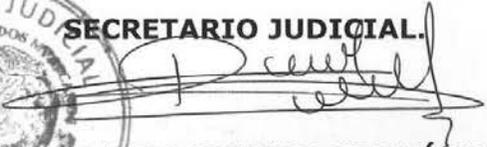
Quinto. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, se señalan las **diez horas del día veintiuno de Junio de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, por y ante el licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

 **SECRETARIO JUDICIAL.**

LIC. ROBERT SANTIAGO HERNÁNDEZ.



No.- 11686

JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: sociedad mercantil denominada *San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.*

En el cuaderno de incidente de liquidación de sentencia, derivado del expediente 69/2014, relativo al Juicio de acción de nulidad absoluta de responsabilidad civil de los demandados, de saneamiento por defectos o vicios ocultos al inmueble del juicio y de rescisión de los contratos base de la acción, promovido por Héctor José Rondón Palma, fideicomisario y apoderado; y, Adais del Valle Marval Rojas, esposa de Héctor José Rondón Palma, contra la sociedad mercantil denominada *San Jorge Construcciones S. A. de C. V.* en su carácter de constructora y dueña anterior del inmueble de la presente demanda, así como fideicomitente primario del contrato de fideicomiso relacionado a este juicio y otros; se dictó las siguientes actuaciones judiciales:

- auto de 15 de marzo de 2024:

“...Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *quince de marzo de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Juez **Primero** Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de **Nacajuca, Tabasco**.

Con los que, hace devolución del exhorto digital **0030/2023 sin diligenciar**, por las razones que asienta el(a) actuario(a) judicial de aquel juzgado, en la constancia actuarial de once de enero de dos mil veinticuatro; mismo que se glosa a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

Háganse las anotaciones que correspondan en el libro de exhortos.

Segundo. Se recibe el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, tomando en consideración las actuaciones que obran en el presente cuaderno, que no existe domicilio de la incidentada sociedad mercantil denominada *San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.*, aunado a las diversas constancias actuariales de las que se desprende que se agotó la búsqueda de la parte incidentada, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias y empresas** que obran en autos.

Se desprende que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena realizar el emplazamiento a la incidentada “sociedad

mercantil denominada **San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.**”, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos**, que se publicaran por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Se hace saber a la incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones, S.A. de C.V.** a través de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este H. Juzgado **ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, en un plazo de **quince días hábiles**, a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho plazo comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada.

Por lo que, vencido que sea el plazo de referencia, se le tendrá por legalmente emplazado de este incidente y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles** para que produzca su contestación, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se le **requiere** para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; **apercibida** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia; aún las de carácter personal, se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del citado Código.**

Congruente con lo anterior, se hace saber a la incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles; esto es, sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Giovana Carrillo Castillo, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- **auto incidental de 24 de noviembre de 2022:**

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al licenciado **HÉCTOR JOSÉ RONDÓN PALMA** –en su carácter de actor y representante común de la parte actora-, con su escrito de cuenta, promoviendo **Incidente de liquidación de Sentencia**, en contra de la sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de su apoderado legal licenciado **ANÍBAL GARCÍA MORALES**, con domicilio en:

1. Calle Lamberto Castellanos, número 106 de la colonia Arboledas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. Calle 1, Colonia Arboledas, entre calles Lamberto Castellano y Abelardo Reyes, edificio número 234, segundo piso, departamento número 6, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
3. Avenida Pagés Llergo número 355 altos, código postal 86070, colonia Roviroso, C.P. 86050, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
4. Calle Tabasco, lote 5, manzana 1, fraccionamiento Real de San Jorge, etapa 1, Prolongación Avenida México, colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
5. Calle Campeche, lote 6-A, manzana 6, fraccionamiento Real de San Jorge, etapa III, colonia Sabina, Prolongación Avenida México, municipio, Centro, Tabasco.
6. Calle Oaxaca, lote 15, manzana 08, fraccionamiento Real de San Jorge Etapa II, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. Calle Quintana Roo y Carret, lote 04, manzana 09, fraccionamiento Real de San Jorge, etapa III, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
8. Cerrada Río pisón, lote 17, manzana 6, fraccionamiento Edén Premier, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
9. Cerrada Árbol de la Vida sin número, fraccionamiento Edén Premier, Colonia Sabina, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
10. Avenida los Ríos número 212, lote 25, fraccionamiento Jardines del Márquez, Colonia Tabasco 2000, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
11. Avenida los Ríos número 212, fraccionamiento Jardines del Márquez, Colonia Tabasco 2000, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
12. Calle Kalahari, manzana 02, lote 22 y 23 fraccionamiento Palmira, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
13. Calle Doctor Lamberto Castellanos Rivera número 234, colonia Arboledas, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
14. Calle Plutarco Elías, lote 12 fraccionamiento Hacienda Esmeralda, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.
15. Avenida Frutales 5, departamento 02, segundo nivel, carretera Villahermosa-Teapa, km 11, villa parrilla, municipio Centro, Villahermosa, Tabasco.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite en la vía incidental.

En consecuencia, fórmese el cuadernillo correspondiente mismo que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con la copia simple de la demanda incidental que exhibe el promovente, córrase traslado al demandado sociedad mercantil denominada *SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.*, a través de su apoderado legal licenciado ANÍBAL GARCÍA MORALES, en los domicilios señalados con anterioridad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para tales efectos la listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Requiérase al actor incidentista, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de que no hacerlo, se le tendrá por señalado las listas que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado, acorde a lo establecido en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones que tengan que hacerseles, aún las de carácter personal, le surtirán efecto *por listas fijadas en los tableros del juzgado*.

Túrnense los autos al actuario judicial de adscripción, para efectos de que notifique por esta única vez, el presente auto, a la parte actora incidentista en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente principal.

CUARTO. Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte incidentista para proveerlas en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiséis** días del mes de **abril** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edicto

Cuaderno de incidente de liquidación
de sentencia del expediente: 69/2014
L'MPL*



No.- 11687

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00800/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por **HUÁSCAR ADOLFO ORDOÑEZ CRAMER** con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

Nacajuca, Tabasco, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a los ciudadanos **Huascar Adolfo Ordoñez Cramer**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copia certificada de cesion de derechos de posesión de predio rustico, (01) un plano original de fecha junio/2023, (01) recibo de pago predial, (01) original notificación catastral, (01) impresión digital de certificado de persona alguna, y (05) cinco traslados: con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 620.42 m2, (seiscientos veinte punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:**

- ♣ **Al Noreste**, en una medida: 20.00 metros con **Carretera Nacajuca-Villahermosa**;
- ♣ **Al Suroeste**, en una medida: 20.00 metros con **Leticia Reyes García**;
- ♣ **Al Sureste**, en una medida: 30.98 metros con **Heidy Calles Reyes**;
- ♣ **Al Noroeste**, en una medida: 31.07 metros con **Leticia Reyes García**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Cuarto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijación que deberá realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Lo anterior para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Sexto. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Séptimo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 620.42 m2, (seiscientos veinte punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:*

- ▲ *Al Noreste, en una medida: 20.00 metros con Carretera Nacajuca-Villahermosa;*
- ▲ *Al Suroeste, en una medida: 20.00 metros con Leticia Reyes García;*
- ▲ *Al Sureste, en una medida: 30.98 metros con Heidy Calles Reyes;*
- ▲ *Al Noroeste, en una medida: 31.07 metros con Leticia Reyes García.*

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Octavo. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 620.42 m2, (seiscientos veinte punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:*

- ▲ *Al Noreste, en una medida: 20.00 metros con Carretera Nacajuca-Villahermosa;*
- ▲ *Al Suroeste, en una medida: 20.00 metros con Leticia Reyes García;*
- ▲ *Al Sureste, en una medida: 30.98 metros con Heidy Calles Reyes;*
- ▲ *Al Noroeste, en una medida: 31.07 metros con Leticia Reyes García.*

Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Noveno. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- ▲ **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- ▲ **Leticia Reyes García y Heidy Calles Reyes**, Carretera Villahermosa-Nacajuca kilómetro 2.8, Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- ▲ **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio en Cerrada del Caminero número 19S, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Toda vez que, el domicilio para notificar y emplazar al colindante ordenando en párrafos anteriores, se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, y con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil en Turno del Municipio de Centro, Tabasco, México**, para que ordene a quien corresponda lleven a efectos la notificación y emplazamiento ordenado en el presente proveído; se solicita al juez (a) exhortado (a), desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto, quedando facultado para acordar promociones, y dictar las providencias que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que se le exhorta para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

Décimo. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la **prueba testimonial** ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Adriana Montejo Arias, Leticia Reyes García y María del Carmen May Lázaro**.

Décimo Primero. Señala el promovente como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en Carretera Nacajuca-Villahermosa kilómetro 2+800, Ejido El Cedro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Samuel Méndez Méndez, Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, Dainer Jesús Chable Vázquez y Fernando Alberto Pérez Sánchez**, y al pasante en derecho **Sergio Isaí Vera Galicia**, nombrándolos como sus **abogados patrono** el cual se le reconoce solo **al primero** de los mencionados mismo que se le tiene por realizado toda vez que, existe registro de su cedula en los libros que para tal cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

De igual forma téngase al ocurso por señalando número telefónico **9932217070**, y cuenta de correo electrónico **smendez@solucionescorporativas.mx**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

Por lo anterior se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la Fedataria Judicial por el cual se practican las notificaciones respectivas es de la licenciada Ana Lidia Félix Hernández, es: **9933000497**, y correo institucional **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx** siendo a través del medio electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Décimo Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - d) *adultos mayores de sesenta años.*
 - e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(2) DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11688

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 565/2023, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YOLANDA VELAZQUEZ RINCON, POR SU PROPIO DERECHO; EN FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana YOLANDA VELAZQUEZ RINCON, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de que se le declare como legítimo propietaria del predio urbano que se localiza en la **CALLE PEDRO SAUCEDO, SIN NÚMERO COLONIA FLORIDA CENTRO, TABASCO y/o CALLE PEDRO SAUCEDO, CASA 6, COLONIA FLORIDA, CENTRO, TABASCO**, costa de una superficie de 286.90 (doscientos ochenta y seis punto noventa metros cuadrados); por así a ver poseído dicho inmueble durante el tiempo y condiciones exigidas en la ley en materia, con motivo de la minuta de cesión de derechos de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete.

Como relación de señoría general o particular, jurídicamente ordenado, es decir reuniendo en si los requisitos fundamentales del ordenamiento jurídico para que se reconozca y protegido de un modo absoluto.

b) O como una relación de mero hecho en la que el hombre se sirve total o parcialmente de la cosa que se halla en su poder y que viene a ser protegido en si y por si independiente de la legitimidad objeto de tal poder.

La relación de la primera especie será la propiedad o un *ius in re aliena*, según el carácter general o particular del señorío; la segunda es la posesión. La cual puede hallarse en la misma persona unida al derecho y esto es lo que ocurre comúnmente (ejemplo el propietario es también el poseedor de la cosa) pero puede hallarse separado de aquel en cual el poder de hecho resida en una persona diversa de aquella a quien corresponda

SEGUNDO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo

dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

TERCERO En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

CUARTO. Se ordena notificar a los colindantes:

* **MELIDA RINCÓN RUIZ**; con domicilio ubicado en la CALLE 25, INTERIOR SIN NÚMERO, COLONIA FLORIDA CENTRO TABASCO y/o CALLE 25 SIN NÚMERO, COLONIA FLORIDA, CENTRO TABASCO

* **ADRIANA RINCON MORALES**, con domicilio ubicado EN LA CALLE 25, INTERIOR SIN NÚMERO COLONIA FLORIDA, CENTRO, TABASCO, y/o CALLE 25, SIN NÚMERO COLONIA FLORIDA CENTRO TABASCO

* **ORBELIN CRUZ**, con domicilio ubicado CALLE SAUCEDO SIN NUMERO COLONIA FLORIDA CENTRO TABASCO

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el ocurrente, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones, EL UBICADO EN PASEO DE LAS ILUSIONES NÚMERO 28, FRACCIONAMIENTO PRADO DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, mediante llamadas telefónicas, y mensajería vía WhatsApp al número telefónico 99-31-88-34-78, y correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativas.mx para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la parte demanda, que las notificaciones se le realizarán a través del correo institucional y número telefónico de la actuaría en funciones.

OCTAVO. Autorizado para tales efectos a los licenciados SAUL CORDOVA CORDOVA, VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, JOSMARYS VIDAL FIGUEROA, ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA, LISBETH YOCELIN VASCONSELOS VENTURA Y DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya a lugar.

Se designa como abogado patrono al licenciado SAUL CORDOVA CORDOVA, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier

documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11689

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandado: Román Antonio Tosca Chan
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **152/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por **Sara Priego Álvarez**, por propio derecho, en contra del Médico Veterinario Zootecnista **Román Antonio Tosca Chan**; con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 15/marzo/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado José Morales Morales, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva de Román Antonio Tosca Chan, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que Román Antonio Tosca Chan, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al demandado **Román Antonio Tosca Chan**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber al demandado **Román Antonio Tosca Chan**, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Segundo. Siendo dable dejar asentado que la expresión **“de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0

Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles (sábado), para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **Román Antonio Tosca Chan**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha 06/abril/2022...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de abril de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Sara Priego Álvarez**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en **original de:** un contrato de aparcería de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete; un proyecto de producción de rumiantes (dictamen) de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno; **copia simple** de un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra en contra del médico veterinario zootecnista **Román Antonio Tosca Chan**, con domicilio para ser notificado en el ubicado en **calle Cuauhtémoc número 124, colonia Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, **interpélese** al médico veterinario zootecnista **Román Antonio Tosca Chan**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días hábiles** a que surta efectos la notificación que se le realice del presente acuerdo, den cumplimiento a lo siguiente:

➤ De cumplimiento al contrato de aparcería ganadera firmado entre Sara Priego Álvarez y Román Antonio Tosca Chan, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

➤ Haga pago de la cantidad de \$551,880.00 (quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad económica que se calcula debieron de producir los 21 bovinas hembras de la raza SIMBRAH, los cuales fueron entregados en aparcería por la promovente al ahora interpelado, con motivo del contrato de aparcería ganadera base de esta demanda, y que se demuestra con el proyecto de producción expedido por el médico veterinario zootecnista Roque Gil Ballinas Celorio, a través del cual realiza una serie de cálculos basado en lo que la ciencia veterinaria y zootecnista sostiene y su experiencia ha comprobado, partiendo de la edad de los bovinos en cuestión tenían en el momento que fueron entregados al hoy interpelado, desglosando las edades de los mismos y cuantificando los meses que le siguieron a sus edades iniciales, así como todo el proceso de producción incluyendo sus preñeces y números de crías que debieron de parir cada una de dichas reses en el lapso comprendido del 27 de marzo de 2017, hasta el 30 de noviembre del año 2021, concluyendo con una serie de operaciones matemáticas, ejemplificando la venta de las crías producto de la aparcería ganadera, basado en el precio promedio del kilo de los rumiantes que ronda en el mercado actual, resultando un total de \$1'103,760.00 (un millón ciento tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); solo que en razón de que como se acordó en la cláusula décima cuarta del referido contrato de aparcería ganadera, las crías producto de dicha aparcería se repartirían en la mitad entre el hoy interpelado y la promovente, y que nunca le fueron entregadas hasta la fecha de hoy y que ahora se le reclama al hoy interpelado la mitad de dicha producción.

Al momento de la interpelación, hágase entrega al interpelado, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. Ahora, en razón de que el domicilio del interpelado, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto al Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno de Nacajuca, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados del presente proveído.

Asimismo, se le faculta para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en **original de:** un contrato de aparcería de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete; y déjese copias cotejadas del mismo en el expediente que se forme.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle **Primero de Mayo número 101, de la colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, ello de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado **Leandro Hernández Martínez**, quien cuenta con cédula profesional número 695675, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

En cuanto a la designación como abogado patrono del licenciado José Morales Morales; dígaselo que resulta improcedente; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad, y únicamente tiene las conferidas en el diverso 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto **a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro**. En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 11690

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 534/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO endosatario en procuración de PABLO ANTONIO JIMÉNEZ PONS, en contra de JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ, en fechas seis de mayo y veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Único. Por presentado el licenciado **Enrique Antonio Vega Serrano**, endosatario en procuración del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 1055 Fracción VIII del Código de Comercio en Vigor hace la aclaración que la cantidad de **\$8'596,179.86** (ocho millones quinientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve pesos 86/100 M.N.), servirá de base para el remate en cuarta almoneda y no en tercera almoneda como se asentó en el auto de veintiséis de abril del año en curso.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de 26/abril/2024

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **Enrique Antonio Vega Serrano**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha para el remate en cuarta almoneda del inmueble materia de ejecución, petición que será tomada en cuenta en este auto.

Ahora bien, respecto a la actualización de prestaciones reclamadas que desglosa en su libelo, al efecto es de decirte que no ha lugar obsequiar favorable, toda vez que deberá cuantificarlo a través de incidente respectivo conforme a lo estipulado en el convenio judicial pactado en autos.

Segundo. En consecuencia a lo anterior, como lo solicita y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **cuarta almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado- ejecutado **Jorge Alberto Salazar Ruiz**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico. Ubicado en la ranchería subteniente García municipio Centro, Estado, Tabasco, con una **superficie** de 08-82-03.05 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; al **Noreste** 221.3930 y 288.9590 metros con José Vidal, al **Sureste** 127.2970 y 54.3090 metros con Ejido Trujillo, al **Suroeste** 180.6300, 296.0300 y 4836600 metros con Policarpo Palacio Jiménez y al **Noroeste** 102.2800 y 72.5300 metros con Pablo Palacio.

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$11'791,741.64 (once millones setecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **cuarta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$8'596,179.86 (ocho millones quinientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve pesos 86/100 M.N.)**, cantidad que

servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$11'791.741.64	Sin rebaja	\$11'791.741.64
Segunda	\$11'791.741.64	-10%	\$10'612.567.47
Tercera	\$10'612.567.47	-10%	\$9'551.310.96
Cuarta	\$9'551.310.96	-10%	\$8'596.179.86

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad y el Diario Oficial del Estado; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **cuarta almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del treinta de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copla simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

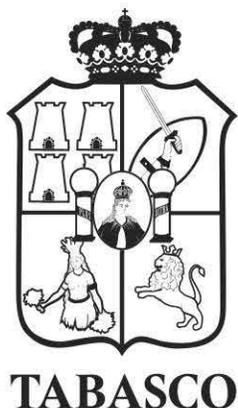
LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11682	SEABA. EDICTO.- NOTIFICA TODOS AQUELLOS INTERESADOS O PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES MOTRICES DESCRITAS EN LAS PUBLICACIONES ANTES MENCIONADAS, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.....	2
No.- 11595	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: HERMENEGILDO ARIAS PASCUAL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 11624	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 121/2024.....	5
No.- 11625	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 170/2023.....	9
No.- 11626	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00530/2023.....	12
No.- 11627	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2023.....	15
No.- 11628	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00500/2023.....	21
No.- 11629	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 737/2023.....	28
No.- 11630	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 377/2023.....	31
No.- 11631	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 767/2010.....	34
No.- 11632	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 315/2023.....	36
No.- 11655	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0091/2024.....	41
No.- 11656	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA EXP. 302/2023.....	47
No.- 11657	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2023.....	51
No.- 11683	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 697/2023.....	55
No.- 11684	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00694/2023.....	64
No.- 11685	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1198/2019.....	68
No.- 11686	JUICIO DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXP. 69/2014.....	71
No.-11687	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00800/2023.....	75
No.- 11688	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 565/2023.....	80
No.- 11689	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 152/2022..	84
No.- 11690	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 534/2022.....	88
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bqnmlc5PlvkRfNjv2gBock/kzMmpumDgC53VdcfzepbaeFYFypXLHDtEoVnwgQtxo5D/NVadIdB+LhCqEdgqT5DctubSn+EglXtY9V2FegkyGm04drfQ4WezfuFWoSLHz+mfuchqvHu0tnfkE+IVWr2IPPPfIZIOaPatZ3CTaK0RCsbC3pKeQx6f120ZP1umlQcEws/KWeNYwVQsZ8rk69UAOVLfcnGwBjK27flsW3ukzPsxl53KwfEOf650Hb0wevnuMBPy42skHJsSrzoUsXbjH2QAMtMFBsUbARBuQCBYS+wGqcfFdxji3+LIUoorTpuu0P4eB6u3QZatJWJZA==